



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:26 (08-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

SOARES MANOEL BRANDAO, JOAO PAULO (Linares Deportivo )  
LARA JIMENEZ, FRANCISCO (Linares Deportivo )  
PAZ GODINO, ADRIAN "ADRI" (Real Jaén CF )

##### Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

GONZALEZ GOMEZ, ANTONIO MANUEL (Real Jaén CF )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MENA COTO, VÍCTOR MANUEL "MENA" (FC La Unión Atlético )  
BALLARIN CORREAS, DAVID (CD Estepona Fútbol Senior )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ORTIZ ABELLAN, ARMANDO "ORTIZ" (FC La Unión Atlético )  
LICERAS GONZALEZ, ALFONSO "LICERAS" (CD Estepona Fútbol Senior )  
CONTRERAS BONORA, ALEJANDRO (CD Estepona Fútbol Senior )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

RUIZ MOLINA, DIEGO "RUIZ" (FC La Unión Atlético )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Menudo Dominguez, Juan Carlos (Linares Deportivo )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Bravo Legaz, Raul (FC La Unión Atlético )	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
Puertas Gallart, Sergi "PUERTAS" (CD Estepona Fútbol Senior )	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
De La Fuente Moran, Miguel "MIGUEL" (Linares Deportivo )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:26 (08-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

HERRAIZ MOLL, ALEX "HERRAIZ" (Elche Ilicitano )  
MARTÍN URUEL, ROBERTO "MARTIN" (Real Madrid CF "C")  
PEREZ RAMIREZ, JOEL "PEREZ" (CD Tenerife "B")  
MARTEL GONZALEZ, KEVIN JESUS (CD Tenerife "B")  
COSTA BUESO, MAURO (CD Tenerife "B")  
FABRA LLEO, ENRIQUE (CD Quintanar del Rey )  
CONCEICAO SANTOS, TIAGO FRANCISCO (CD Quintanar del Rey )  
HERNANDEZ TOMÁS, ANTONIO DAVID "HERNANDEZ" (CD Coria )  
MARTIN GONZALEZ, JOSE ANTONIO (CD Coria )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

LLERENA BRAVO, GONZALO (CD Coria )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

SUAREZ CASTRELO, GABRIEL (Real Madrid CF "C")

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MARTIN PEREZ, DIEGO "MARTIN" (UD Las Palmas Atletico )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SINA, BEMA "SINA" (Elche Ilicitano )  
FELIPE BELDA, PABLO (Elche Ilicitano )  
HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ÁLVARO GINÉS "HERNANDEZ" (Real Madrid CF "C")  
VELAZQUEZ CARDONA, BRIAN "VELAZQUEZ" (UD Las Palmas Atletico )  
VILLOTE ALEGRE, VÍCTOR "VILLOTE" (UD Las Palmas Atletico )  
TRESPALACIOS SANTISTEBAN, ADRIAN (UD Las Palmas Atletico )  
CANTARERO RAMIRO, OSCAR (CD Quintanar del Rey )  
LEÓN MERINO, IÑAKI "LEON" (CD Coria )  
MBA AYECABA, DOMINGO MBA "MBA AYECABA" (CD Coria )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

GUILLEN RODRIGUEZ, SAMUEL (RSD Alcalá )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VIAÑA CAMPUZANO, EDUARDO (RSD Alcalá )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ALBURQUERQUE REUS, ALBERTO (RSD Alcalá )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MORALES MONTAÑO, ANTONIO (CD Quintanar del Rey )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

#### 3.- SUSPENSIÓN

ZUBELZU MARIEZCURRENA, JULEN "ZUBELZU"	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con
--	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

(CD Tenerife "B")

ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

BIANCO PEREZ, LORENZO MASSIMO (CD Quintanar del Rey )

1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

CHAVALES BARRAS, JUAN JOSE "CHAVALES" (CD Coria )

2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Quintanar del Rey

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Quintanar del Rey, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO**.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "EXPULSIONES", que:

"- CD Quintanar del Rey: En el minuto 74 el jugador (9) BIANCO PEREZ, LORENZO MASSIMO fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear con el brazo en la cara de un contrario, con un uso de fuerza excesiva en la disputa de un balón. Necesitando asistencia médica pero pudiendo continuar el partido".

**SEGUNDO**.- Por el CD Quintanar del Rey se presentan alegaciones junto con prueba videográfica y una imagen de la jugada. Mencionan los artículos 27.1, 118.1 y 137.2 del Código Disciplinario de la RFEF y recuerdan la doctrina de los órganos disciplinarios sobre el valor del acta arbitral y el error material manifiesto, aduciendo que:

"... Así analizando las imágenes de esta expulsión se observa claramente que:

1. En ningún momento el jugador del C.D. Quintanar golpea con el brazo en la cara de un contrario. Las imágenes ponen de manifiesto que el jugador del C.D. Quintanar del Rey en ningún momento levanta su brazo y que toda acción se produce en una carga legal con su hombro. Por tanto las imágenes acreditan que el jugador Lorenzo Massimo Bianco no levanta el brazo y realiza una carga reglamentaria (hombro con hombro) en la disputa del balón.

(...)

• Prueba nº 1. Imagen que demuestra que el jugador del C.D. Quintanar en ningún momento golpea con su brazo.

Esta imagen parada justo antes del impacto entre ambos jugadores corrobora que el jugador del C.D. Quintanar del Rey de mayor corpulencia carga con su hombro (NUNCA GOLPEA CON SU BRAZO) que se encuentra en posición recogida. También se observa que el jugador rival además de su menor estatura, se encuentra flexionado lo que hace que su cabeza se sitúe por debajo del hombro de nuestro jugador, y que además tiene una posición desequilibrada que le hace caer en el choque legal de hombro contra hombro que se produce.

Prueba nº 2. Vídeo de la jugada. El análisis de la prueba videográfica nº 2 determina igualmente que existe un error material en la redacción del acta en tanto en cuanto se acredita que en ningún momento el jugador del C.D. Quintanar golpea con su brazo en la cara de su adversario (tal y como establece el acta del partido) sino que se produce una carga legal con su hombro.

Por todo ello, en base a las pruebas presentadas que permiten desvirtuar la presunción de veracidad de las manifestaciones arbitrales en cuanto sirven para demostrar la existencia de un error material del colegiado al demostrar que el jugador Lorenzo Massimo Bianco Pérez no golpea con su brazo en la cara del rival sino que se produce una carga reglamentaria con su hombro que desequilibra a su rival debido a su menor corpulencia, por lo que se demuestra que esa acción no debió ser sancionada con expulsión por tarjeta roja directa. ...".

Concluye solicitando que "se deje sin efectos disciplinarios la tarjeta roja y expulsión del jugador del C.D. Quintanar del Rey D. Lorenzo Massimo Bianco Pérez mostrada en el minuto 74 de partido al acreditarse el error material manifiesto del colegiado".

**TERCERO**.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Tal y como indica el alegante, el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

**CUARTO.-** Analizado con detenimiento el vídeo aportado respecto de la jugada de la que según el alegante trae causa la expulsión del jugador D. Lorenzo Massimo Bianco Pérez, se observa en una imagen lejana que hay un balón elevado que va hacia un jugador rival y que el primero se interpone entre este y el balón derribándolo. La toma es de espaldas y si bien se observa que pone el hombro por delante y percute con el rival, no se puede descartar a la vista de las imágenes que no golpeará con el brazo al rival, aunque sí que se observa la intención de derribarlo. Todo ello sin perjuicio de que en las imágenes ni figura el minuto de juego ni se observa al colegiado mostrando la amonestación, lo que resulta imprescindible para asegurar que nos referimos a la jugada objeto de la alegación y no a otra. Y en cuanto a la imagen aportada, esta es borrosa y aporta una sola secuencia de la jugada.

Esto es lo que se ve en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar de forma concluyente y fuera de toda duda que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta, prevaleciendo por tanto la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

Por lo demás, la apreciación de circunstancias como “la fuerza excesiva” es algo que corresponde al árbitro con arreglo al artículo 118.3 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas”.

En esta línea, compartimos la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte que explicita en su Resolución de 5 de febrero de 2025 (Expediente 29/2025), donde explicita con claridad que:

“... En consecuencia, este Tribunal reitera una vez más que la intensidad del contacto entre los dos jugadores debe apreciarla el árbitro y se sitúa dentro de los límites de su potestad de valoración de los lances del juego, pues a él se la concede el Reglamento General de la RFEF cuyo artículo 260 (en consonancia con los preceptos anteriormente citados) dispone que «el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos», pudiendo los órganos disciplinarios corregir las actuaciones arbitrales en el caso de errores materiales manifiestos como ya se ha expuesto anteriormente, no siendo el caso”.

La conducta del jugador D. Lorenzo Massimo Bianco Pérez encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que “Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Quintanar del Rey y en consecuencia, **RESUELVO:**

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 90+8 al jugador D. Lorenzo Massimo Bianco Pérez, imponiéndose la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:26 (08-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

BOEDO VARELA, ALEJANDRO "BOEDO" (SD Sarriana )  
PARGA DIAZ, IAGO (SD Sarriana )  
RUIZ PEREZ, MARKEL "RUIZ" (Real Ávila CF )  
HERNANDEZ CAMPS, GUILLEM (Atlético Astorga FC )  
KANTE DIANE, SEKOU (Atlético Astorga FC )  
BONILLA SEVILLANO, JAVIER "BONILLA" (CD Numancia de Soria )  
AÑON GONZALEZ, DAVID "AÑON" (Coruxo FC )  
SOLA RUIZ, XAVIER (Coruxo FC )  
GONZÁLEZ DELGADO, ROQUE (Coruxo FC )  
PEREZ RODRIGUEZ, PABLO (UP Langreo )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

RIOS COTO, HUGO "HUGO RÍOS" (RC Deportivo Fabril )  
MARTINEZ MARTI, IVAN (CD Numancia de Soria )  
BORREGO SANCHEZ, JAVIER "JAVI" (Gimnástica Segoviana CF )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

MASCARÓ RUIZ, PAU "MASCARO" (Rayo Cantabria )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MIGUELEZ FERNANDEZ, PAULINO (Gimnástica Segoviana CF )  
ESTRADA BERNALDO DE QUIRÓS, IGNACIO (CD Lealtad de Villaviciosa )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

PASCUAL BLASCO, CARLOS "CARLOS" (Real Ávila CF )  
CASTAÑO TERRAZAS, VICTOR MANUEL (Real Ávila CF )  
FERNANDEZ PELAEZ, SERGIO (Atlético Astorga FC )  
ALVAREZ ROZADOS, DAVID "DAVID" (Atlético Astorga FC )  
CALERA ORTIZ, SAMUEL (Rayo Cantabria )  
GARCIA MATEO, JAVIER (Rayo Cantabria )  
ESTEVEZ GOMEZ, DANIEL "ESTEVEZ" (RC Deportivo Fabril )  
GONZÁLEZ VICENTE, BORJA (UP Langreo )  
FERNANDEZ FERNANDEZ, ALVARO "FERNANDEZ" (UD Ourense )  
RODRIGUEZ PARDO, SAMUEL "SAMUEL" (UD Ourense )  
ZAYZOUN EL YARTAOUI, YOUSSEF (UD Ourense )  
FALAH RUIZ, OMAR "OMAR" (Real Oviedo Vetusta )  
BABAFEMO, FOFANA "BABAFEMO" (CD Lealtad de Villaviciosa )  
GONZALEZ BRAÑA, ENOL "GONZALEZ" (CD Lealtad de Villaviciosa )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

LOPES SOARES, JONATAN "JONY" (Atlético Astorga FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DOMINGUEZ MARTINEZ, DAVID (RC Deportivo	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

Fabril ) LABRADA DOMÍNGUEZ, JAVIER "LABRADA" (UD Ourense ) PEREDA LOPEZ, JOSE LUIS "JOSE LUIS" (Real Oviedo Vetusta ) NOVO MARTA, IAGO (Bergantiños CF )  LECIC, LUKA (Burgos CF Promesas )	diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
--	--

### 3.- SUSPENSIÓN

FUENTES ALONSO, TOMÁS VALENTÍN "FUENTES" (Club Marino de Luanco )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
--	---

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Rodriguez Nebreda, Angel Ildfonso (CD Numancia de Soria )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Gomez Blasco, Joaquin (Gimnástica Segoviana CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:26 (08-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

MATEOS BEZANA, ENDIKA "MATEOS" (SD Eibar "B")  
PASTOR PONS, XAVIER (SD Eibar "B")  
PINILLOS WILSON, LANDER "PINILLOS" (Deportivo Alavés "B")  
MARIN ARIAS, DAVID "MARIN" (Utebo FC )  
MENDINUETA BELLON, SERGIO "MENDINUETA" (Utebo FC )  
SANCHIS GARCIA, VICTOR (Utebo FC )  
MUGURUZA PEÑA, ARITZ (UD Logroñés )  
ONAINDIA ZABALA, ODEI (SD Amorebieta )  
FERNANDEZ SAINZ, ARTURO "FERNANDEZ" (CD Alfaro )  
AYENSA LORENTE, UNAI (SD Logroñés )  
Yaniz Perez, Marcos "YANIZ" (UD Mutilvera )  
SANCHEZ JAEN, KEVIN (CD Ebro )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

IRUARRIZAGA DIEZ, ANDER "IRUARRIZAGA" (Sestao River Club )  
SUAREZ HERNANDEZ, DIEGO "SUAREZ" (Utebo FC )  
TORRONTATEGUI ETXEBARRIA, HERRI "TORRONTATEGUI" (SD Gernika Club )  
FONTAN MONDRAGON, JAVIER (Real Unión Club )  
Bonilla Martínez, Francisco (CD Tudelano )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

Grande Busto, Pablo (UD Mutilvera )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ROJO SAGARNA, JON "ROJO" (Sestao River Club )  
LARRAÑAGA BARRENA, AITOR "LARRAÑAGA" (SD Eibar "B")  
MAÑAS BUENADICHA, AITOR (Deportivo Alavés "B")  
VISO VELASCO, CARLO (Deportivo Alavés "B")  
BERASALUZE IBARZABAL, KOLDO "BERASALUCE" (SD Gernika Club )  
KORTAZAR ESKAURIAZA, OIER (SD Gernika Club )  
LOSANTOS PARRA, JUAN J "LOSANTOS" (CD Alfaro )  
GARCÍA RUIZ, IKER (Real Zaragoza Deportivo Aragón )  
LECUNA AZCONA, ADRIAN "LECUNA" (CD Basconia )  
Larrea Martín, Beñat "LARREA" (CD Basconia )  
FERNANDEZ CLAVERIA, DIEGO (CD Basconia )  
MIGUELEZ SANCHEZ, SANTIAGO (Real Unión Club )  
ZUBILLAGA ETXEBERRIA, JULEN "ZUBILLAGA" (SD Beasain )  
GONZALEZ LIZASO, BEÑAT "GONZALEZ" (SD Beasain )  
AGUINAGA OFICIALDEGUI, PABLO (SD Logroñés )  
Teres Cebrian, Hugo "TERES" (UD Mutilvera )  
Lizarraga Murillo, Javier (UD Mutilvera )  
Bouguettaya, Tazghat (CD Tudelano )  
UCHE TABUENCA, JOSE IGNACIO "UCHE" (CD Ebro )  
REQUES VEGAS, JAIME (CD Ebro )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

TORRE BEDIAGA, IMANOL (Sestao River Club )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GUTIERREZ MILLA, IZAN (SD Gernika Club )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MORALES PIUDO, ANAI "MORALES" (UD Logroñés )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CAMACHO MARTINEZ, SERGIO (UD Logroñés )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DIEZ BARCELO, FRANCISCO JAVIER "DIEZ" (SD Ejea )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CONTE BARAHONA, FABIO (SD Ejea )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DAVID (Real Unión Club )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NOVIALS FERRER, ALVARO ENRIQUE (CD Ebro )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANTAFE MENA, DANIEL (SD Logroñés )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
-------------------------------------	---

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Casas Garcia, Manuel Jesus (Deportivo Alavés "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--

### III-DELEGADOS

RUIZ VERGARA, RUBEN (UD Logroñés )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
FERNANDEZ DOMINGUEZ, MARCOS (SD Ejea )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

UD Mutilvera

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la UD Mutilvera, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO**.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", lo siguiente:

"-SD Logroñés: En el minuto 77 el jugador (21) AGUINAGA OFICIALDEGUI, PABLO fue amonestado por el siguiente motivo: Por sujetar a un adversario en la disputa del balón, haciéndolo de forma ostensible y persistente".

Se hace constar también lo siguiente:

"-UD Mutilvera: En el minuto 78 el jugador (21) Goñi Gastesi, Xabier fue amonestado por el siguiente motivo: Por sujetar a un adversario en la disputa del balón, haciéndolo de forma ostensible y persistente.

- UD Mutilvera: En el minuto 81 el jugador (24) Lizarraga Murillo, Javier fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario,



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

cortando así su avance, evitando un ataque prometedor”.

**SEGUNDO.-** Por la UD Mutilvera se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica manifestando que:

“... Primero.- Que en el partido correspondiente a la jornada 26 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación, disputado el día 8 de MARZO de 2026, entre los clubes SD LOGROÑÉS y U.D. MUTILVERA, el árbitro del encuentro hizo constar en el acta arbitral la siguiente amonestación:

“En el minuto 78 fue amonestado el jugador nº 21 D. GOÑI GASTESI, XABIER por Por sujetar a un adversario en la disputa del balón, haciéndolo de forma ostensible y persistente”.

Segundo.- Que dicha amonestación obedece a un error material manifiesto, ya que los hechos reflejados en el acta no se corresponden con lo realmente ocurrido durante el encuentro.

Tercero.- Que, tal y como se acredita mediante las imágenes de vídeo (vídeo desde los minutos X al XX) que se adjuntan como prueba, el jugador referido no recibe ninguna tarjeta, por lo que la amonestación resulta improcedente.

El vídeo adjuntado corresponde a los minutos del 77 al 80, en los que ocurre lo siguiente:

SD Logroñés : En el minuto 77 el jugador (21) AGUINAGA OFICIALDEGUI, PABLO fue amonestado por el siguiente motivo: Por sujetar a un adversario en la disputa del balón, haciéndolo de forma ostensible y persistente.

UD Mutilvera : En el minuto 81 el jugador (24) Lizarraga Murillo, Javier fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario, cortando así su avance, evitando un ataque prometedor.

Como se observa en dicho vídeo no existe la tarjeta amarilla para el jugador de la U.D. Mutilvera Goñi Gastesi, Xabier por lo que entendemos que es un error a la hora de rellenar el acta coincidiendo el dorsal de dicho jugador con el jugador de la SD Logroñés Aguinaga Oficialdegui, Pablo.

Cuarto.- Que la jurisprudencia reiterada de los órganos disciplinarios de la Real Federación Española de Fútbol establece que procede dejar sin efecto una amonestación cuando las imágenes acreditan de forma inequívoca un error material manifiesto en el acta arbitral ...”.

Concluye solicitado que se “... acuerde dejar sin efecto la tarjeta amarilla mostrada al jugador D. GOÑI GASTESI, XABIER por existir error material manifiesto en la redacción del acta arbitral ya que esta tarjeta no fue mostrada al jugador, no existe”.

**TERCERO** - El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

El Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, y el propio TAD, “... han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

**CUARTO** - Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado, se observa que en el minuto 77:56 el jugador con dorsal nº 21 de la SD Logroñés agarra de la camiseta a un rival, mostrándole en consecuencia el colegiado la tarjeta amarilla. Continúa la disputa del encuentro y no es hasta el minuto 80:44 cuando el colegiado muestra una tarjeta amarilla en esta ocasión a un jugador de la UD Mutilvera. Es por tanto evidente que no existió amonestación alguna en el minuto 78 al jugador con dorsal nº 21 de la UD Mutilvera, evidenciándose un error en la redacción del acta arbitral imputando la misma conducta a los dos jugadores con el dorsal nº 21.

Eso es lo que se observa en las imágenes, y constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones de la UD Mutilvera y en consecuencia **RESUELVO**:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 78 al jugador D. Xabier Goñi Gastesi.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:26 (08-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

SIDIBE SIDIBE, MORO "SIDIBE" (CE Athletic Lleida )  
Kone Diabate, Daouda "KONE" (CE Athletic Lleida )  
PROHENS MAS, JOAN "PROHENS" (UD Poblense )  
PANACH OLMO, ALEJANDRO (Valencia-Mestalla )  
DOMINGUEZ FRANCO, MARIO "DOMINGUEZ" (Valencia-Mestalla )  
BOYKO, YAROSLAV (Valencia-Mestalla )  
MARTINEZ MORENO, RAUL "MARTINEZ" (Girona FC "B")  
GOMEZ DELGADO, JAVIER (UE Sant Andreu )  
Caroz Tovar, Hugo "CAROZ" (RCD Espanyol de Barcelona "B")  
TIMERA, ADAMA (RCD Espanyol de Barcelona "B")  
GALVEZ MIRANDA, PABLO JOSE "GALVEZ" (CE Andratx )  
NAVARRO GENIS, LUIS (CE Andratx )  
TAFFERTSHOFER, ULRICH THOMAS (CD Atlético Baleares )  
GIMÉNEZ NOTARIO, FRANCISCO "GIMÉNEZ" (Torrent CF )  
MEDINA ARMAS, GUIZE "MEDINA" (UE Porreres )  
BENGOECHEA GOROSTIZA, JORGE (UE Porreres )  
GONZALEZ VALLS, RAUL "GONZALEZ" (CD Alcoyano )  
DE PEDRO MARROQUI, DIEGO (CD Alcoyano )  
FOLCH FRIGOLA, RAMON "R. FOLCH" (Reus FC Reddis )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

CARBONELL DIAZ, PABLO (CD Alcoyano )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

ALONSO ARIAS, ALEJANDRO (CD Alcoyano )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

BARRERA BAIGORRI, ANDRES "BARRERA" (UD Barbastro )  
RUBIS LAVSAMBÁ, ERNESTEN (UD Barbastro )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

UTGES ALMEDA, JOAQUIM "UTGES" (CE Athletic Lleida )  
NAVARRO GIRONA, JAVIER "NAVARRO" (Valencia-Mestalla )  
MAYOL DE LA CUEVA, AARON NDIVE (Valencia-Mestalla )  
LÓPEZ GÁLVEZ, JOSÉ ANGEL "LOPEZ" (RCD Espanyol de Barcelona "B")  
NICOLI FIGUEROLA, ADRIA "NICOLI" (CE Andratx )  
GABARRI PACHÉS, ANTONIO "TONI" (CD Castellón "B")  
SEGURA CLAUSELL, CARLOS (CD Castellón "B")  
ALMIÑANA PARDO, DENNIS (CD Castellón "B")  
CAMARA DIAKITE, IBRAHIMA KALIL (UD Barbastro )  
MORENO GARCIA, ANTONIO "MORENO" (CD Ibiza Islas Pitiusas )  
CASTRO DESOLAS, RAÚL "CASTRO" (CD Ibiza Islas Pitiusas )  
GILBERT HERRERA, CARLOS (CD Ibiza Islas Pitiusas )  
DOMINGO LAFUENTE, MARIO (Terrassa FC )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

LOPEZ SAURA, ALBERT (UE Olot )  
MAFFEO BECERRA, VICTOR ALFONSO (UE Olot )  
OLMEDO VILA, ALEXIS "OLMEDO" (FC Barcelona Atlètic )  
ODURO, DAVID (FC Barcelona Atlètic )  
BOVER IZQUIERDO, RUBEN "BOVER" (CD Atlético Baleares )  
GARCIA ZAMORA, JORGE (UE Porreres )  
Algaba Bover, Miguel "ALGABA" (UE Porreres )  
BENITO CORREA, ALBERTO (Reus FC Reddis )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

SAURET FERNANDEZ, NIL "SAURET" (CE Athletic Lleida )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MUÑOZ DE MORALES PORTELLANO, RUBEN "RUBEN" (Valencia-Mestalla )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BERNAL ORTIZ, JOSE MIGUEL "BERNAL" (CD Ibiza Islas Pitiusas )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CASTAÑEDA MACHO, JOSE MIGUEL (Terrassa FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FARIÑAS PEREZ, BRIAN "BRIAN" (FC Barcelona Atlètic )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CABALLERO RAMIREZ, RAUL "CABALLERO" (Torrent CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RECASENS VIVES, LLUÍS (Reus FC Reddis )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANCHEZ JIMENEZ, CARLOS (CE Andratx )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
LLEDO IGLESIAS, ADRIAN (CD Alcoyano )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )

### 4.- SUSPENSIÓN

PUIG HERRERA, SERGI "PUIG" (Girona FC "B")	4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)
MECA FERNANDEZ, VICENTE (Torrent CF )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
HINAREJOS GALLARDO, LEONCIO (Torrent CF )	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:26 (08-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

TERRANOVA MONTOYA, JOHAN ALEXANDER (Águilas FC )  
VEGAS ARAGON, SALVADOR "VEGAS" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC )  
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LÁZARO ANTONIO (Salerm Cosmetics Puente Genil FC )  
TAFALLA PARDO, FRANCISCO "C. D. ORIOL" (CF Lorca Deportiva )  
UDOM, EKERETTE ANTHONY (Xerez Deportivo FC )  
PERAL GALLARDO, ADRIAN "PERAL" (Club Atlético Antoniano )  
OTERO BENITEZ, MARCOS (Club Atlético Antoniano )  
MAKUEMIMO, MICHAEL LAMBERT SALOMON (Club Atlético Antoniano )  
MATEO CLEMENTE, ANGEL "MATEO" (Atlético Malagueño )  
VIÑUELA CAMPOS, FRANCISCO JAVIER "VIÑUELA" (CD Minera )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

RODRIGUEZ RAMALLO, CRISTIAN (CD Extremadura )  
BAYOUD MOHAMED, TAUFEEK (UD Almería "B")  
FERNANDEZ MONTEVERDE, SERGIO "FERNANDEZ" (CF Lorca Deportiva )  
BENITO MANCERA, IVAN "BENITO" (Atlético Malagueño )  
PUÑAL RODRÍGUEZ, AITOR "PUÑAL" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )  
DOMINGUEZ MARTINEZ, JORGE (Yeclano Deportivo )  
GOMEZ MENESES, JOSE MANUEL (Yeclano Deportivo )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

LOPEZ PEREZ, MARCOS "LOPEZ" (Atlético Malagueño )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

GARCIA CERA, MIGUEL ANGEL "GARCIA" (CD Extremadura )  
RODRIGUEZ SANCHEZ, SERGIO (UD Almería "B")  
BADIOLA ARRIZABALAGA, IBON (Atlético Malagueño )  
PERDOMO MACHADO, JOSE OMAR "PERDOMO" (CD Minera )  
PETCOFF KAILER, DAMIAN EZEQUIEL "PETCOFF" (CD Minera )  
ROMERO VEGA, IVAN "ROMERO" (RC Recreativo de Huelva )  
DIAZ ROMERO, EZEQUIEL "DIAZ" (Xerez CD )  
GUTIERREZ MONTILLA, ISMAEL (Xerez CD )  
FUENTES MUIÑOS, JAIME (Xerez CD )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GAZQUEZ LLANES, JOAN "GAZQUEZ" (UD Almería "B")  
VELA RESINA, IVAN (Salerm Cosmetics Puente Genil FC )  
EKIZA HERVÁS, JULEN (Xerez Deportivo FC )  
GONZALEZ GARCIA, ALBERTO (Xerez Deportivo FC )  
IGLESIAS ROJAS, JULIO (UD Melilla )  
GOMIS MENDY, SAMUEL (UD Melilla )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

CEDILLO SEGURA, PEDRO FIDEL "CEDILLO" (UD Almería "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SANCA TCHAMI, MARCIANO (UD Almería "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
JOVE BALERO, URIEL (Águilas FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARTINEZ NICOLAS, ALVARO "MARTINEZ" (CF Lorca Deportiva )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CHARID SBAA, ILIAS "CHARID" (Xerez Deportivo FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RODRIGUEZ NAVARRO, ALFONSO "RODRIGUEZ" (Atlético Malagueño )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
TONER, KEVIN STEPHEN (CD Minera )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LOPEZ JIMENEZ, ALBERTO "LOPEZ" (RC Recreativo de Huelva )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RAMIREZ SUAREZ, JOSE CARLOS (RC Recreativo de Huelva )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARÍN DIAZ, ALEJANDRO "MARIN" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VERA CARRILLO, ANTONIO "VERA" (Yeclano Deportivo )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NAVARRO ALONSO, IKER "NAVARRO" (Yeclano Deportivo )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

OTU, JOSEPH OTUNENCHE (Atlético Malagueño )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
---	---

### 4.- SUSPENSIÓN

IBÁÑEZ PRIETO, GUILLERMO (CF Lorca Deportiva )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
RUIZ DEL AMO, JOSE MIGUEL (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Herrero Fernandez, Pablo (UD Almería "B")	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Romero Infante, Jose Carlos (CD Minera )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
RUBIO DIAZ, RAFAEL (CD Minera )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Crespo Sanchez, Antonio German (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

CF Lorca Deportiva

#### Expediente 2526\_O\_0413

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF Lorca Deportiva, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO**.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "AMONESTACIONES" lo siguiente

"- CF Lorca Deportiva: En el minuto 28 el jugador (8) MARTINEZ NICOLAS, ALVARO fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario en la disputa del balón, evitando un ataque prometedor".

Asimismo, en el apartado correspondiente a "EXPULSIONES" consta:

"- CF Lorca Deportiva: En el minuto 28 el jugador (20) IBAÑEZ PRIETO, GUILLERMO fue expulsado por el siguiente motivo: Por derribar a un adversario en la disputa del balón, impactando de forma lateral con el pie en forma de plancha a la altura del tobillo, haciendo uso de fuerza excesiva".

**SEGUNDO**.- Por el CF Lorca Deportiva Marino se presentan alegaciones junto con prueba videográfica relativa a la expulsión de su jugador D. Guillermo Ibáñez Prieto, aduciendo que "... la descripción recogida en el acta no se corresponde con la realidad de lo sucedido en el terreno de juego, tratándose en realidad de una acción de disputa ordinaria del balón, a ras de suelo y con contacto previo con el mismo, circunstancia que excluye de manera clara la apreciación de fuerza excesiva o de juego brusco grave".

Aporta una imagen de la jugada y argumenta la "existencia de disputa real del balón" y que se trata de "Acciones propias del juego derivadas de la disputa legítima del balón, que pueden generar contacto accidental". Asimismo, aduce la "Inexistencia de plancha lateral ni de impacto en la forma descrita", la "ausencia de fuerza excesiva" pues "La acción se produce a baja altura, en disputa directa del balón y sin agresividad ni violencia, tratándose de un lance propio de la dinámica competitiva del juego", y que:

"... La expulsión directa exige que la conducta encaje de forma clara en el supuesto disciplinario de juego brusco grave.

Sin embargo, cuando una acción:

- se produce en disputa del balón,
- se ejecuta a ras de suelo,
- no presenta violencia ni temeridad manifiesta,

la misma no puede subsumirse en dicho tipo disciplinario, debiendo en todo caso considerarse como una acción fortuita propia del juego.

En consecuencia, la sanción disciplinaria basada en dicha apreciación resulta desproporcionada e injustificada, debiendo dejarse sin efecto la expulsión impuesta".

En relación con la amonestación mostrada a su jugador D. Álvaro Martínez Nicolás, señala que lo indicado en el acta "no puede sostenerse desde el punto de vista reglamentario", y relata a partir de ahí lo siguiente:

#### "1. Aplicación de la ley de la ventaja

La propia dinámica de la jugada demuestra que el árbitro aplicó la ley de la ventaja, permitiendo que el juego continuara con normalidad.

Cuando el colegiado deja continuar la acción, se produce precisamente porque el equipo atacante mantiene la posibilidad de progresar en el ataque, lo cual es incompatible con la afirmación de que se haya evitado un ataque prometedor.

En otras palabras, si el ataque continúa, no puede afirmarse que haya sido evitado.

Este criterio ha sido reiteradamente sostenido por los órganos disciplinarios federativos al entender que la existencia de ventaja aplicada neutraliza el elemento típico de "corte de ataque prometedor".

#### 2. Acción alejada de zona de peligro

Asimismo, la acción se produce en una zona del terreno de juego alejada del área, sin concurrir elementos que permitan considerar la jugada como una situación real de peligro ofensivo inmediato.

Para que una infracción pueda calificarse como corte de ataque prometedor deben concurrir circunstancias tales como:

- proximidad a portería,
- superioridad o igualdad numérica ofensiva,
- posibilidad clara de progresión hacia el área rival.

Ninguno de estos elementos se aprecia en la jugada analizada.

#### 3. Contexto de la misma jugada que la expulsión

Resulta especialmente relevante que la amonestación y la expulsión se produzcan en el mismo minuto y en el contexto del mismo lance del juego, lo que evidencia que nos encontramos ante una jugada compleja de disputa del balón, y no ante una acción destinada a interrumpir deliberadamente una oportunidad ofensiva.

En consecuencia, la calificación de la acción como corte de ataque prometedor carece de base objetiva suficiente".

Concluye solicitando que:

"- Se deje sin efecto la expulsión del jugador nº 20 del CF Lorca Deportiva, D. Guillermo Ibáñez Prieto, por no concurrir los elementos



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

constitutivos de juego brusco grave ni uso de fuerza excesiva.

- Se deje sin efecto la amonestación impuesta al jugador nº 8, D. Álvaro Martínez Nicolás, al no haber existido corte de ataque prometedor, habiendo continuado la jugada mediante la aplicación de la ley de la ventaja”.

**TERCERO.** - El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

**CUARTO.** - En relación con la amonestación mostrada al jugador D. Álvaro Martínez Nicolás, ni habiéndose aportado prueba alguna que desmienta el contenido del acta arbitral en los términos explicitados en el ordinal anterior, las alegaciones presentadas son por tanto meras manifestaciones de parte que carecen de valor probatorio alguno.

Prevalece por tanto el relato contenido en el acta arbitral sin que exista motivo alguno para desmentirlo.

**QUINTO.** - Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado de 25 segundos, se observa en las mismas (repetida dos veces la jugada) que antes de que contacte con el balón un jugador rival, el jugador que presumiblemente fue expulsado se lanza al suelo con la pierna por delante contactando con el tobillo del rival al que derriba. Decimos que presumiblemente porque en las imágenes no se observa ni el minuto de juego, ni los dorsales de los jugadores implicados ni al colegiado mostrando la tarjeta, lo que resulta imprescindible para determinar que las imágenes se corresponden con la jugada que se discute y con cualquier otra.

En cualquier caso, esto es lo que se ve en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar de forma concluyente y fuera de toda duda que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta, salvo que se hiciera un ejercicio muy imaginativo de fe en la versión del alegante, que la presunción de veracidad del acta arbitral y el visionado de las imágenes nos impide hacer.

Prevalece por tanto la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que ni por asomo sucede en el presente caso.

La conducta del jugador D. Guillermo Ibáñez Prieto encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que “Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CF Lorca Deportiva y en consecuencia, **RESUELVO:**

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 28 al jugador D. Guillermo Ibáñez Prieto, imponiéndose la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 28 al jugador D. Álvaro Martínez Nicolás, con la multa accesoria correspondiente.



**Real Federación Española de Fútbol**

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL  
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS  
EL 11-03-2026**

---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:26 (08-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

ROBLES BELMONTE, JOSE JAVIER (UD San Sebastián de Los Reyes )  
ROSARIO ARIAS, SAMUEL GUILLERMO "ROSARIO" (Rayo Vallecano de Madrid "B")  
SY, ABLAYE (CD Colonia Moscardó )  
SANCHEZ MARTIN, DAVID (CD Colonia Moscardó )  
PEREZ FELIPE, ANTONIO (Orihuela CF )  
PEREZ VIZUETE, JAIME "PEREZ" (CDA Navalcarnero )  
GARCIA GARCIA, DARIO (CDA Navalcarnero )  
GARCIA MANZANO, CARLOS JAVIER "GARCIA" (UD Socuéllamos CF )  
LEGAZ PALEO, MARCOS JAVIER "LEGAZ" (UD Socuéllamos CF )  
NÚÑEZ RIVERA, JOSIEL ALBERTO "NÚÑEZ" (CF Intercity )  
TIMOR COPOVI, DAVID "TIMOR S.V" (CF Intercity )  
OLAORTUA DESCARGA, IÑAKI "OLAORTUA" (UB Conquense )  
NOMAYO NOMAYO, WILFRED EGHOSA (UB Conquense )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

RAMOS CRUZ, DANIEL "RAMOS" (CF Rayo Majadahonda )  
ALVAREZ SAEZ, ROBERTO "ALVAREZ" (CDA Navalcarnero )  
ESCOBAR GARCIA, ALVARO (UD Socuéllamos CF )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

RIOS LOZANO, RODRIGO "RODRIGO" (CF Intercity )  
LOPEZ GUTIERREZ, DAVID (UB Conquense )  
LOPEZ GARROTE, ADRIAN (UB Conquense )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GONZALEZ PALOMO, AARON "GONZALEZ" (UD San Sebastián de Los Reyes )  
BECERRA GOMEZ, SAMUEL "BECERRA" (Rayo Vallecano de Madrid "B")  
TORRES MORALES, ROBERTO (Orihuela CF )  
ESPINOLA TERRAZ, AXEL (CDA Navalcarnero )  
GARCIA MARTINEZ, MIGUEL (CDA Navalcarnero )  
SEGURA ZAMORA, JUAN MANUEL (UD Socuéllamos CF )  
GOMES, VIQUE DOMINGOS "DOMINGOS GOMES" (UB Conquense )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

SIRERA MIRAMON, MARCOS (Orihuela CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RIVERA CARDOSO, FRANCISCO (Orihuela CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RUIZ LLUCH, IGNACIO (UB Conquense )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

#### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

SAN JOSE DE LA TORRE, JORGE (CF Rayo Majadahonda )

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )

### 4.- SUSPENSIÓN

FERRIZ GARCIA, PRIMITIVO (CF Intercity )

1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

### II-CLUBES

CF Rayo Majadahonda

Multa por Represión pasiva de conductas violentas, xenófobas, e intolerantes, procediendo la imposición de sanción en su grado mínimo, atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 114)

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

De Las Cuevas Barbera, Carlos (Orihuela CF )

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Garrido Recuenzo, Aitor (CF Rayo Majadahonda )

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Garrido Recuenzo, Aitor (CF Rayo Majadahonda )

2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

Cartagena Cuesta, Mario (UB Conquense )

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

CF Rayo Majadahonda

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF Rayo Majadahonda, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO**.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "AMONESTACIONES", que:

"- CF Rayo Majadahonda: En el minuto 19 el jugador (17) SAN JOSE DE LA TORRE, JORGE fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón".

Asimismo, en el apartado de "EXPULSIONES" se hace contar:

"- CF Rayo Majadahonda: En el minuto 19 el jugador (17) SAN JOSE DE LA TORRE, JORGE fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla".

**SEGUNDO**.- Por el CF Rayo Majadahonda se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, indicando que:

"... del visionado de las imágenes se aprecia que:

- El jugador del CF Rayo Majadahonda alcanza y juega el balón de forma limpia, interceptándolo antes de producirse cualquier contacto.
  - Tras dicha intervención sobre el balón, es el propio jugador del Orihuela CF quien impacta con su pierna sobre la del jugador del CF Rayo Majadahonda, fruto de la propia inercia de la jugada.
  - En ningún momento se produce un derribo temerario del adversario, como se afirma en el acta arbitral.
- Por tanto, la acción no puede calificarse como derribo temerario, ni siquiera como infracción del jugador del CF Rayo Majadahonda,



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-03-2026

resultando evidente que el contacto se produce por la acción del jugador rival tras haber sido jugado previamente el balón por nuestro futbolista.

De este modo, la prueba videográfica aportada no plantea una reinterpretación de la jugada, sino que pone de manifiesto una contradicción objetiva entre el relato del acta arbitral y la realidad de lo sucedido, lo que constituye un supuesto paradigmático de error material manifiesto conforme a la doctrina reiterada de los órganos disciplinarios federativos. ...”.

Concluye solicitando que se “... acuerde estimar las presentes alegaciones y deje sin efecto la segunda amonestación mostrada al jugador nº 17 del CF Rayo Majadahonda, D. Jorge San José de la Torre, anulando asimismo la expulsión por doble tarjeta amarilla y las consecuencias disciplinarias derivadas de la misma”.

**TERCERO.**- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

**CUARTO.**- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado de 11 segundos de duración, se observa que un jugador rival llega hasta la línea de fondo dentro del área y da un pase hacia atrás a un compañero, que antes de contactar con el balón choca con el jugador con dorsal nº 17 del Raya Majadahonda yendo al suelo. Todo ello sin perjuicio de que en las imágenes ni figura el minuto de juego ni se observa al colegiado mostrando la amonestación, lo que resulta imprescindible para asegurar que nos referimos a la jugada objeto de la alegación y no a otra.

Esto es lo que se ve en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar de forma concluyente y fuera de toda duda que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta, prevaleciendo por tanto la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CF Rayo Majadahonda y en consecuencia, **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 19 al jugador D. Jorge San José de la Torre, con la multa accesoria correspondiente.

Sancionar al jugador D. Jorge San José de la Torre con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.